



GLOSARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES (Actualizado al 08 de diciembre de 2021)

Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral. (Fuente: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Accesibilidad: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. (Fuente: Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México).

Atención Preferente: Trato diferenciado y prioritario, tomando en consideración las características y necesidades de cada persona.

Autonomía: Capacidad de las personas para establecer reglas de conducta para sí mismas y en su relación con las demás dentro de los límites que la ley señala.

Capacidad jurídica: Derecho humano que se relaciona directamente con la facultad de tomar decisiones libremente, sin estar sujeta a limitantes, sin imposiciones y ejerciendo la voluntad de realizar o no un acto. (Fuente: Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008. México, 2008, p. 385. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México).

Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni la retrasan. (Fuente: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada. (Fuente: Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México).

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio. (Fuente:



Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Envejecimiento activo y saludable: proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población. (Fuente: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza. (Fuente: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Persona mayor: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. (Fuente: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Trato Digno: Atención que garantiza el reconocimiento de la dignidad y personalidad humana, así como el valor intrínseco que su propia naturaleza le confiere.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida. (Fuente: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Violencia contra las personas mayores: cualquier acción u omisión en el ámbito privado o público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Los tipos de violencia reconocidos en la ley son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, cualquier otra forma que lesione o pueda dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores. (Fuente: Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México).